Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B** **REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 788/2012 DE LA COMISIÓN**

de 31 de agosto de 2012

relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2013, 2014 y 2015 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 235 de 1.9.2012, p. 8)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2013 de la Comisión de 24 de mayo de 2013	L 139	4	25.5.2013

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 788/2012 DE LA COMISIÓN

de 31 de agosto de 2012

relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2013, 2014 y 2015 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ([1]), y, en particular, sus artículos 28 y 29,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante el Reglamento (CE) nº 1213/2008 de la Comisión ([2]) se estableció el primer programa comunitario plurianual coordinado, que abarcaba los años 2009, 2010 y 2011. Dicho programa continuó al amparo de sucesivos reglamentos de la Comisión. El último fue el Reglamento (UE) nº 1274/2011 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2011, relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2012, 2013 y 2014 destinado a garantizar el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos ([3]).

(2) Entre treinta y cuarenta productos alimenticios componen principalmente la dieta en la Unión. Dado que los usos de los plaguicidas experimentan importantes cambios en períodos de tres años, es recomendable hacer un seguimiento de los plaguicidas en esos productos alimenticios con arreglo a un ciclo trienal, a fin de poder evaluar el grado de exposición de los consumidores y la aplicación de la legislación de la Unión.

(3) Sobre la base de una distribución binómica de probabilidades, se calcula que el examen de 642 muestras permite detectar, con una certeza superior al 99 %, una muestra cuyo contenido de residuos de plaguicidas supere el límite de determinación, a condición de que el contenido de residuos de al menos un 1 % de los productos supere ese límite. La recogida de esas muestras debe repartirse proporcionalmente entre los Estados miembros en función de las cifras de población y comprender un mínimo de doce muestras anuales por producto.

([1]) DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.
([2]) DO L 328 de 6.12.2008, p. 9.
([3]) DO L 325 de 8.12.2011, p. 24.

▼B

(4) Los resultados analíticos del programa oficial de control de la Unión de 2010 ([1]) han puesto de manifiesto que algunos plaguicidas tienen una presencia más generalizada en los productos agrícolas que antes, lo cual apunta a cambios en sus pautas de utilización. Estos plaguicidas deben incluirse en el programa de control, además de los que ya figuran en el Reglamento (UE) nº 1274/2011, con el fin de garantizar que la gama de plaguicidas cubiertos por el programa de control sea representativa de los plaguicidas utilizados.

(5) Conviene disponer que el análisis de determinados plaguicidas, en particular los añadidos al programa de control por el presente Reglamento o aquellos cuya definición de residuos es muy difícil, sea opcional en 2013, con el fin de dar tiempo a los laboratorios oficiales para validar los métodos de análisis necesarios, en caso de que aún no lo hayan hecho.

(6) Cuando la definición de residuo de plaguicida incluya otras sustancias activas, metabolitos o productos de degradación, estos metabolitos deben notificarse por separado.

(7) En el sitio web de la Comisión está publicado el documento de orientación *Method Validation and Quality Control Procedures for Pesticide Residue Analysis in food and feed* (Procedimientos de validación de métodos y de control de la calidad para el análisis de los residuos de plaguicidas en alimentos y piensos) ([2]). Debe permitirse a los Estados miembros utilizar métodos cualitativos de detección en determinadas condiciones.

(8) Los Estados miembros, la Comisión y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) han acordado medidas de ejecución relativas al suministro de información por parte de los Estados miembros, como la Descripción Normalizada de Muestras *(Standard Sample Description*, SSD) ([3]) para presentar los resultados de los análisis de residuos de plaguicidas.

(9) Los procedimientos de muestreo deben ser conformes con la Directiva 2002/63/CE de la Comisión, de 11 de julio de 2002, por la que se establecen los métodos comunitarios de muestreo para el control oficial de residuos de plaguicidas en los productos de origen vegetal y animal y se deroga la Directiva 79/700/CEE ([4]), que incorpora los métodos y procedimientos de muestreo recomendados por la Comisión del *Codex Alimentarius*.

(10) Es preciso comprobar si se respetan los límites máximos de residuos en los alimentos para lactantes establecidos de conformidad con el artículo 10 de la Directiva 2006/141/CE de la Comisión, de 22 de diciembre de 2006, relativa a los preparados para lactantes y preparados de continuación ([5]), y con el artículo 7 de la Directiva 2006/125/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2006, relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad ([6]), teniendo en cuenta únicamente las definiciones de residuos del Reglamento (CE) nº 396/2005.

([1]) Informe de la Unión Europea de 2010 sobre los residuos de plaguicidas en los alimentos, http://ec.europa.eu/food/plant/protection/pesticides/docs/2010_eu_report_ppesticide_residues_food_en.pdf

([2]) Documento SANCO/12495/2011, aplicado desde el 1.1.2012, http://ec.europa.eu/food/plant/protection/pesticides/docs/qualcontrol_en.pdf

([3]) En *EFSA Journal* 2010; 8(1):1457 [54 pp.] (http://www.efsa.europa.eu/en/efsajournal/pub/1457.htm) se ofrece orientación general sobre la SSD para todas las recopilaciones de datos de la EFSA.

([4]) DO L 187 de 16.7.2002, p. 30.

([5]) DO L 401 de 30.12.2006, p. 1.

([6]) DO L 339 de 6.12.2006, p. 16.

▼B

(11) Es preciso evaluar también los posibles efectos agregados, acumulativos y sinérgicos de los plaguicidas, cuando se disponga de metodología para hacerlo. Esta evaluación debe iniciarse con determinados organofosfatos, carbamatos, triazoles y piretroides, tal como se establece en el anexo I.

(12) Por lo que respecta a los métodos para residuo único, los Estados miembros pueden cumplir sus obligaciones de análisis recurriendo a laboratorios oficiales que ya dispongan de los métodos validados necesarios.

(13) A más tardar el 31 de agosto de cada año, los Estados miembros deben presentar la información relativa al año civil anterior.

(14) Para evitar cualquier confusión que pudiera generar la superposición de programas plurianuales consecutivos, y en aras de la seguridad jurídica, procede derogar el Reglamento (UE) nº 1274/2011. No obstante, debe seguir aplicándose a las muestras analizadas en 2012.

(15) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Durante los años 2013, 2014 y 2015, los Estados miembros tomarán y analizarán muestras de las combinaciones de plaguicidas y productos indicadas en el anexo I.

De cada producto se recogerá el número de muestras indicado en el anexo II.

Artículo 2

1. El lote sometido a muestreo se seleccionará de forma aleatoria.

El procedimiento de muestreo, incluido el número de unidades, será conforme con las disposiciones de la Directiva 2002/63/CE.

2. Las muestras se analizarán de conformidad con las definiciones de residuos establecidas en el Reglamento (CE) nº 396/2005. Cuando dicho Reglamento no establezca una definición de residuo explícita para un plaguicida determinado, se aplicará la definición del residuo que se establece en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3

1. Los Estados miembros presentarán los resultados de los análisis de las muestras analizadas en 2013, 2014 y 2015 a más tardar el 31 de agosto de 2014, 2015 y 2016, respectivamente. Estos resultados se presentarán de conformidad con la Descripción Normalizada de Muestras (SSD) que se establece en el anexo III.

2. Si la definición del residuo de un plaguicida incluye sustancias activas, metabolitos o productos de degradación o de reacción, los Estados miembros notificarán los resultados de los análisis de acuerdo con la definición del residuo conforme a la normativa. Los resultados de cada uno de los principales isómeros o metabolitos mencionados en la definición del residuo se presentarán por separado, siempre que hayan sido medidos individualmente.

▼B

Artículo 4

Queda derogado el Reglamento (UE) nº 1274/2011.

No obstante, seguirá aplicándose a las muestras analizadas en 2012.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼B

ANEXO I

PARTE A

Combinaciones de plaguicidas y productos que deben controlarse en el interior o la superficie de las mercancías de origen vegetal

	2013	2014	2015	Observaciones
2,4-D	(c)	(a)	(b)	Nota (h) El 2,4-D se analizará en 2013 en el vino; en 2014, en las naranjas y mandarinas; y en 2015, en las berenjenas, las coliflores y las uvas de mesa. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario.
2-Fenilfenol	(c)	(a)	(b)	
Abamectina	(c)	(a)	(b)	Nota (h)
Acefato	(c)	(a)	(b)	
Acetamiprid	(c)	(a)	(b)	
Acrinatrina	(c)	(a)	(b)	
Aldicarb	(c)	(a)	(b)	
Amitraz	(c)	(a)	(b)	Se analizará en 2013 en las manzanas y los tomates; en 2014, en las peras; y en 2015, en los pimientos dulces. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario. Se acepta que el amitraz (compuesto de origen) y sus metabolitos analizables con métodos multirresiduos 2,4-dimetilformanilida (DMF) y N-(2,4-dimetilfenil)-N'-metilformamida (DMPF) se investiguen y notifiquen por separado.
Amitrol	(c)	(a)	(b)	Nota (i)
Azinfós-metilo	(c)	(a)	(b)	
Azoxistrobina	(c)	(a)	(b)	
Benfuracarb	(c)	(a)	(b)	Nota (g), nota (i)
Bifenilo	(c)	(a)	(b)	
Bifentrina	(c)	(a)	(b)	
Bitertanol	(c)	(a)	(b)	
Boscalida	(c)	(a)	(b)	
Bromopropilato	(c)	(a)	(b)	
Bromuconazol	(c)	(a)	(b)	Nota (i)
Bupirimato	(c)	(a)	(b)	
Buprofecina	(c)	(a)	(b)	
Captano	(c)	(a)	(b)	La definición del residuo específica de la suma de captano y folpet se aplicará para las fresas, las frutas de pepita, las judías y los tomates; para el resto de las mercancías, la definición del residuo incluye únicamente el captano. Captano y folpet se notificarán por separado y como suma.

▼B

	2013	2014	2015	Observaciones
Carbaril	(c)	(a)	(b)	
Carbendazima	(c)	(a)	(b)	
Carbofurano	(c)	(a)	(b)	
Carbosulfán	(c)	(a)	(b)	Nota (g), nota (i)
Ciflutrina	(c)	(a)	(b)	
Cimoxanilo	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Cipermetrina	(c)	(a)	(b)	
Ciproconazol	(c)	(a)	(b)	
Ciprodinilo	(c)	(a)	(b)	
Ciromazina	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Clofentezina	(c)	(a)	(b)	No es necesario analizarlo en los cereales.
Clorantraniliprol	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Clorfenapir	(c)	(a)	(b)	
Clorfenvinfós	(c)	(a)	(b)	Nota (i)
Clormecuat	(c)	(a)	(b)	Se analizará en 2013 en el centeno y la avena, los tomates y el vino; en 2014, en el arroz, la harina de trigo, las peras y las zanahorias; y en 2015, en las berenjenas, el trigo y las uvas de mesa. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario.
Clorotalonil	(c)	(a)	(b)	
Clorpirifós	(c)	(a)	(b)	
Clorpirifós-metilo	(c)	(a)	(b)	
Clorprofam	(c)	(a)	(b)	Nota (h) Definición del residuo: clorprofam y 3-cloroanilina, expresados como clorprofam. Para las patatas (incluidas para 2014), la definición del residuo tiene por objeto únicamente el compuesto de origen.
Clotianidina	(c)	(a)	(b)	Véase también tiametoxam.
Deltametrina (cis-deltametrina)	(c)	(a)	(b)	
Diazinón	(c)	(a)	(b)	
Diclofluanida	(c)	(a)	(b)	Nota (i) El metabolito DMSA (N,N-dimetil-N-fenilsulfamida), que no forma parte de la definición del residuo, será objeto de seguimiento y se notificará en la medida en que el método esté validado.

▼B

	2013	2014	2015	Observaciones
Diclorán	(c)	(a)	(b)	Nota (i)
Diclorvós	(c)	(a)	(b)	
Dicofol	(c)	(a)	(b)	No es necesario analizarlo en los cereales.
Dicrotofós	(c)	(a)	(b)	La definición del residuo aplicable incluye únicamente el compuesto de origen. Se analizará en 2014 en las judías y en 2015, en las berenjenas y las coliflores. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario.
Dietofencarb	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Difenilamina	(c)	(a)	(b)	
Difenoconazol	(c)	(a)	(b)	
Diflubenzurón	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Dimetoato	(c)	(a)	(b)	Definición del residuo: suma de dimetoato y ometoato expresada como dimetoato.
Dimetomorf	(c)	(a)	(b)	No es necesario analizarlo en los cereales.
Diniconazol	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Ditianona	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Ditiocarbamatos	(c)	(a)	(b)	Se analizará en todas las mercancías de la lista, excepto el aceite de oliva y el zumo de naranja.
Dodina	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Endosulfán	(c)	(a)	(b)	
EPN	(c)	(a)	(b)	
Epoxiconazol	(c)	(a)	(b)	
Espinosad	(c)	(a)	(b)	
Espirodiclofeno	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Espiromesifeno	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Espiroxamina	(c)	(a)	(b)	
Etefón	(c)	(a)	(b)	Se analizará en 2013 en el centeno y la avena, las manzanas, los tomates y el vino; en 2014, en el arroz, la harina de trigo y las naranjas y mandarinas; y en 2015, en los pimientos dulces, el trigo, las uvas de mesa y el zumo de naranja. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario.

▼B

	2013	2014	2015	Observaciones
Etión	(c)	(a)	(b)	
Etirimol	(c)	(a)	(b)	Nota (g) No es necesario analizarlo en los cereales. Obsérvese que el etirimol también se forma como producto de degradación del bupirimato.
Etofenprox	(c)	(a)	(b)	
Etoprofós	(c)	(a)	(b)	
Famoxadona	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Fenamidona	(c)	(a)	(b)	
Fenamifós	(c)	(a)	(b)	
Fenarimol	(c)	(a)	(b)	No es necesario analizarlo en los cereales.
Fenazaquina	(c)	(a)	(b)	No es necesario analizarlo en los cereales.
Fenbuconazol	(c)	(a)	(b)	
Fenhexamida	(c)	(a)	(b)	
Fenitrotión	(c)	(a)	(b)	
Fenoxicarb	(c)	(a)	(b)	
Fenpiroximato	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Fenpropatrina	(c)	(a)	(b)	
Fenpropimorf	(c)	(a)	(b)	
Fentión	(c)	(a)	(b)	
Fentoato	(c)	(a)	(b)	Nota (i)
Fenvalerato y esfenvalerato (suma)	(c)	(a)	(b)	Nota (h)
Fipronil	(c)	(a)	(b)	Nota (h)
Flonicamid	(c)	(a)	(b)	Nota (g), nota (h)
Fluazifop	(c)	(a)	(b)	Nota (h) El fluazifop se analizará en 2013 en las fresas y los repollos; en 2014, en las espinacas, las judías, las patatas y las zanahorias; y en 2015, en las coliflores, los guisantes y los pimientos dulces. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario.
Flubendiamida	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Fludioxonil	(c)	(a)	(b)	
Flufenoxurón	(c)	(a)	(b)	

▼B

	2013	2014	2015	Observaciones
Fluopiram	(c)	(a)		Nota (g)
Fluquinconazol	(c)	(a)	(b)	
Flusilazol	(c)	(a)	(b)	
Flutriafol	(c)	(a)	(b)	
Folpet	(c)	(a)	(b)	La definición del residuo específica de la suma de captano y folpet se aplicará para las fresas, las frutas de pepita, las judías y los tomates. Para el resto de las mercancías, la definición del residuo incluye únicamente el folpet.
Formetanato	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Formotión	(c)	(a)	(b)	Nota (g), nota (i)
Fosalona	(c)	(a)	(b)	Nota (i)
Fosmet	(c)	(a)	(b)	
Fostiazato	(c)	(a)	(b)	
Foxim	(c)	(a)	(b)	Nota (i)
Glifosato	(c)	(a)	(b)	Se analizará en 2013 en el centeno y la avena; en 2014, en la harina de trigo; y en 2015, en el trigo. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario.
Haloxifop, incluido haloxifop-R	(c)	(a)	(b)	Nota (h) El haloxifop se analizará en 2013 en las fresas y los repollos; en 2014, en las espinacas, las judías (con vaina), las patatas y las zanahorias; y en 2015, en las coliflores y los guisantes. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario.
Hexaconazol	(c)	(a)	(b)	
Hexitiazox	(c)	(a)	(b)	No es necesario analizarlo en los cereales.
Imazalil	(c)	(a)	(b)	
Imidacloprid	(c)	(a)	(b)	
Indoxacarb	(c)	(a)	(b)	
Ión bromuro	(c)	(a)	(b)	Se analizará en 2013 en las lechugas y los tomates; en 2014, en el arroz; y en 2015, únicamente en los pimientos dulces. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario.
Iprodiona	(c)	(a)	(b)	
Iprovalicarb	(c)	(a)	(b)	
Isocarbofós	(c)	(a)	(b)	Nota (g), nota (i) La definición del residuo aplicable incluye únicamente el compuesto de origen.
Isofenfós-metilo	(c)	(a)	(b)	Nota (g), nota (i)
Isoprocarb	(c)	(a)	(b)	Nota (g)

▼B

	2013	2014	2015	Observaciones
Kresoxim-metilo	(c)	(a)	(b)	
Lambda-cihalotrina	(c)	(a)	(b)	
Linurón	(c)	(a)	(b)	
Lufenurón	(c)	(a)	(b)	
Malatión	(c)	(a)	(b)	
Mandipropamid	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Mepanipirim	(c)	(a)	(b)	
Mepicuat	(c)	(a)	(b)	Se analizará en 2013 en el centeno y la avena y los tomates; en 2014, en el arroz, la harina de trigo y las peras; y en 2015, en el trigo. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario.
Meptildinocap	(c)	(a)	(b)	Nota (g), nota (h) Definición del residuo: suma de 2,4-DNOPC y 2,4-DNOP, expresada como meptildinocap.
Metalaxilo	(c)	(a)	(b)	
Metamidofós	(c)	(a)	(b)	
Metconazol	(c)	(a)	(b)	Nota (i)
Metidatión	(c)	(a)	(b)	
Metiocarb	(c)	(a)	(b)	
Metobromurón	(c)	(a)	(b)	Nota (g), nota (i) La definición del residuo aplicable incluye únicamente el compuesto de origen.
Metomilo	(c)	(a)	(b)	Definición del residuo: metomilo y tiodicarb (suma de metomilo y tiodicarb expresada como metomilo).
Metoxicloro	(c)	(a)	(b)	
Metoxifenozida	(c)	(a)	(b)	
Miclobutanil	(c)	(a)	(b)	
Monocrotofós	(c)	(a)	(b)	
Nitenpiram	(c)	(a)	(b)	Nota (i) Se analizará en 2013 en los melocotones; en 2014 en las judías (con vaina) y los pepinos; y en 2015, en los pimientos dulces. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario. La definición del residuo aplicable incluye únicamente el compuesto de origen.
Oxadixilo	(c)	(a)	(b)	Nota (i)
Oxamilo	(c)	(a)	(b)	

▼B

	2013	2014	2015	Observaciones
Oxidemetón-metilo	(c)	(a)	(b)	
Óxido de fenbutatina	(c)	(a)	(b)	Nota (h) Se analizará en 2013 en las manzanas y los tomates; en 2014, en las naranjas y mandarinas y las peras; y en 2015, en las berenjenas, los pimientos dulces y las uvas de mesa. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario.
Paclobutrazol	(c)	(a)	(b)	
Paratión	(c)	(a)	(b)	Nota (i)
Paratión-metilo	(c)	(a)	(b)	
Pencicurón	(c)	(a)	(b)	
Penconazol	(c)	(a)	(b)	
Pendimetalina	(c)	(a)	(b)	
Pimetrozina	(c)	(a)	(b)	Nota (g) En 2013 se analizará en las fresas, las lechugas, los repollos y los tomates; en 2014, en los pepinos; y en 2015, en las berenjenas y los pimientos dulces. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario.
Piraclostrobina	(c)	(a)	(b)	
Piretrinas	(c)	(a)	(b)	Nota (h)
Piridabén	(c)	(a)	(b)	
Pirimetanil	(c)	(a)	(b)	
Pirimicarb	(c)	(a)	(b)	
Pirimifós-metilo	(c)	(a)	(b)	
Piriproxifén	(c)	(a)	(b)	
Procimidona	(c)	(a)	(b)	
Procloraz	(c)	(a)	(b)	Nota (h)
Profenofós	(c)	(a)	(b)	
Propamocarb	(c)	(a)	(b)	Se analizará en 2013 en las lechugas, las manzanas, los repollos, los tomates y el vino; en 2014, en las fresas, las judías, las naranjas y clementinas, las patatas, los pepinos y las zanahorias; y en 2015, en las berenjenas, las coliflores y los pimientos dulces. En el resto de las mercancías se analizará con carácter voluntario.
Propargita	(c)	(a)	(b)	
Propiconazol	(c)	(a)	(b)	
Propizamida	(c)	(a)	(b)	
Propoxur	(c)	(a)	(b)	Nota (g), nota (i)

▼B

	2013	2014	2015	Observaciones
Protioconazol	(c)	(a)	(b)	Nota (i) Definición del residuo: protioconazol (protioconazol-destio).
Protiofós	(c)	(a)	(b)	Nota (g) La definición del residuo aplicable incluye únicamente el compuesto de origen.
Quinoxifeno	(c)	(a)	(b)	
Rotenona	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Tau-fluvalinato	(c)	(a)	(b)	
Tebuconazol	(c)	(a)	(b)	
Tebufenocida	(c)	(a)	(b)	
Tebufenpirad	(c)	(a)	(b)	No es necesario analizarlo en los cereales.
Teflubenzurón	(c)	(a)	(b)	
Teflutrina	(c)	(a)	(b)	Nota (i)
Terbutilacina	(c)	(a)	(b)	
Tetraconazol	(c)	(a)	(b)	
Tetradifón	(c)	(a)	(b)	No es necesario analizarlo en los cereales.
Tetrametrina	(c)	(a)	(b)	Nota (g), nota (i) La definición del residuo aplicable incluye únicamente el compuesto de origen.
Tiabendazol	(c)	(a)	(b)	
Tiacloprid	(c)	(a)	(b)	
Tiametoxam	(c)	(a)	(b)	Definición del residuo: suma de tiametoxam y clotianidina, expresada como tiametoxam.
Tiofanato-metilo	(c)	(a)	(b)	
Tolclofós-metilo	(c)	(a)	(b)	
Tolilfluanida	(c)	(a)	(b)	Nota (i) No es necesario analizarlo en los cereales.
Triadimefón y triadimenol	(c)	(a)	(b)	Definición del residuo: suma de triadimefón y triadimenol.
Triazofós	(c)	(a)	(b)	
Triclorfón	(c)	(a)	(b)	Nota (g)
Trifloxistrobina	(c)	(a)	(b)	
Triflumurón	(c)	(a)	(b)	
Trifluralina	(c)	(a)	(b)	
Triticonazol	(c)	(a)	(b)	Nota (i)
Vinclozolina	(c)	(a)	(b)	Nota (h) No es necesario analizarlo en los cereales.
Zoxamida	(c)	(a)	(b)	

▼B

PARTE B

Combinaciones de plaguicidas y productos que deben controlarse en el interior o la superficie de las mercancías de origen animal

	2013	2014	2015	Observaciones
Aldrín y dieldrín	(e)	(f)	(d)	Nota (i) Definición del residuo: suma de aldrín y dieldrín, expresada como dieldrín.
Azinfós-etilo	(e)	(f)	(d)	Nota (i)
Bifentrina	(e)	(f)	(d)	Nota (i)
Bixafén	(e)		(d)	Definición del residuo: suma de bixafén y de desmetil bixafén expresada como bixafén. Se analizará con carácter voluntario en la carne de porcino y la leche (2013) y en los huevos y la mantequilla (2015). No es pertinente para las mercancías de 2014.
Boscalida	(e)		(d)	Nota (h) Definición del residuo: suma de boscalida y M 510F01, incluidos sus conjugados, expresada como boscalida. Se analizará con carácter voluntario en la leche (2013) y la mantequilla (2015); no es necesario analizarlo en la carne de porcino (2013) y los huevos (2015). No es pertinente para las mercancías de 2014.
Carbendazima y tiofanato-metilo, expresados como carbendazima	(e)	(f)	(d)	Nota (g) Definición del residuo: carbendazima y tiofanato-metilo, expresados como carbendazima.
Ciflutrina	(e)	(f)	(d)	Nota (i)
Cipermetrina	(e)	(f)	(d)	
Ciproconazol		(f)		Se analizará con carácter voluntario en el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Clordano	(e)	(f)	(d)	Nota (i) Definición del residuo: suma de los isómeros cis y trans y de oxiclordano, expresada como clordano.
Clormecuat	(e)		(d)	Se analizará con carácter voluntario en la leche de vaca (2013) y el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de porcino (2013) y la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2015.
Clorobencilato	(e)	(f)	(d)	Nota (g), nota (i)
Clorpirifós	(e)	(f)	(d)	
Clorpirifós-metilo	(e)	(f)	(d)	Nota (i)
Clorprofam	(e)	(f)	(d)	Nota (h) Definición del residuo: clorprofam y ácido 4'-hidroxiclorprofam-O-sulfónico, expresados como clorprofam. Se analizará con carácter voluntario en la leche y la carne de porcino (2013) y la mantequilla (2015); no es necesario analizarlo en los huevos (2015). No es pertinente para las mercancías de 2014.

▼B

	2013	2014	2015	Observaciones
DDT	(e)	(f)	(d)	
Deltametrina	(e)	(f)	(d)	Nota (i)
Diazinón	(e)	(f)	(d)	
Diclorprop (incluido diclorprop-P)		(f)		Se analizará con carácter voluntario en el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Endosulfán	(e)	(f)	(d)	Nota (i)
Endrín	(e)	(f)	(d)	
Epoxiconazol		(f)		Se analizará con carácter voluntario en el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Espinosad		(f)		Definición del residuo: suma de espinosina A y espinosina D, expresada como espinosad. Se analizará con carácter voluntario en el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Espiroxamina	(e)	(f)		Definición del residuo: ácido carboxílico de espiroxamina, expresado como espiroxamina. Se analizará con carácter voluntario en la leche (2013) y el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de porcino (2013) y la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2015.
Etofenprox	(e)		(d)	Se analizará con carácter voluntario en la leche (2013) y la mantequilla (2015); no es necesario analizarlo en la carne de porcino (2013) y los huevos (2015). No es pertinente para las mercancías de 2014.
Famoxadona	(e)	(f)	(d)	Se analizará con carácter voluntario en la leche (2013), el hígado (2014) y la mantequilla (2015); no es necesario analizarlo en la carne de porcino (2013), la carne de aves de corral (2014) y los huevos (2015).
Fenpropidina		(f)		Definición del residuo: suma de fenpropidina y CGA289267, expresada como fenpropidina. Se analizará con carácter voluntario en el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Fenpropimorf	(e)	(f)		Nota (h) Definición del residuo: ácido carboxílico de fenpropimorf (BF 421-2), expresado como fenpropimorf. Se analizará con carácter voluntario en la carne de porcino (2013) y el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la leche (2013) y la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2015.
Fentión	(e)	(f)	(d)	Nota (i)
Fenvalerato/Esfenvalerato	(e)	(f)	(d)	Nota (h)

▼B

	2013	2014	2015	Observaciones
Fluazifop	(e)		(d)	Nota (h) Se analizará con carácter voluntario en la leche (2013) y la mantequilla (2015). No es necesario analizarlo en la carne de porcino (2013) y los huevos (2015). No es pertinente para las mercancías de 2014.
Fluopiram	(e)	(f)	(d)	Nota (g) Definición del residuo: suma de fluopiram y fluopiram-benzamida, expresada como fluopiram.
Fluquinconazol	(e)	(f)	(d)	Se analizará con carácter voluntario en la leche (2013), el hígado (2014) y la mantequilla (2015); no es necesario analizarlo en la carne de porcino (2013), la carne de aves de corral (2014) y los huevos (2015).
Flusilazol	(e)	(f)		Definición del residuo: suma de flusilazol y su metabolito IN-F7321 ([bis-(4-fluorofenil)metil]silanol), expresada como flusilazol. Se analizará con carácter voluntario en la carne de porcino (2013) y el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la leche (2013) y la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2015.
Glifosato		(f)		Análisis voluntario en 2014. No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Glufosinato de amonio		(f)		Nota (h) Definición del residuo: suma de glufosinato, sus sales, MPP y NAG, expresada como equivalentes de glufosinato. Se analizará con carácter voluntario en el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Haloxifop	(e)	(f)	(d)	Nota (g), nota (h) Definición del residuo: haloxifop-R y sus conjugados, expresados como haloxifop-R. Se analizará con carácter voluntario en la leche (2013), el hígado (2014) y la mantequilla (2015); no es necesario analizarlo en la carne de porcino (2013), la carne de aves de corral (2014) y los huevos (2015).
Heptacloro	(e)	(f)	(d)	Definición del residuo: suma de heptacloro y epóxido de heptacloro, expresada como heptacloro.
Hexaclorobenceno	(e)	(f)	(d)	
Hexaclorociclohexano-(HCH) (isómero gamma) (lindano)	(e)	(f)	(d)	
Hexaclorociclohexano-(HCH), isómero alfa	(e)	(f)	(d)	
Hexaclorociclohexano-(HCH), isómero beta	(e)	(f)	(d)	
Hidracida maleica	(e)	(f)	(d)	Nota (g), nota (h) Para la leche y los productos lácteos, la definición del residuo es: hidracida maleica y sus conjugados, expresados como hidracida maleica.

▼B

	2013	2014	2015	Observaciones
Indoxacarb	([e])		([d])	Definición del residuo: indoxacarb como suma de los isómeros S y R. Se analizará con carácter voluntario en la leche (2013) y la mantequilla (2015); no es necesario analizarlo en la carne de porcino (2013) y los huevos (2015). No es pertinente para las mercancías de 2014.
Ioxinil	([e])	([f])		Definición del residuo: suma de ioxinil, sus sales y sus ésteres, expresada como ioxinil. Se analizará con carácter voluntario en la carne de porcino (2013), el hígado (2014) y la carne de aves de corral (2014); no es necesario analizarlo en la leche (2013). No es pertinente para las mercancías de 2015.
Mepicuat		([f])		Se analizará con carácter voluntario en el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Metaflumizona	([e])	([f])	([d])	Definición del residuo: suma de isómeros E y Z. Se analizará con carácter voluntario en la carne de porcino (2013), la carne de aves de corral (2014) y los huevos (2015); no es necesario analizarlo en la leche (2013), el hígado (2014) y la mantequilla (2015).
Metazacloro		([f])		Nota ([h]) Definición del residuo: metazacloro, incluidos los productos de degradación y reacción, que se pueden determinar como 2,6-dimetilanilina, calculados en total como metazacloro. Se analizará con carácter voluntario en el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Metidatión	([e])	([f])	([d])	Nota ([i])
Metoxicloro	([e])	([f])	([d])	Nota ([i])
Paratión	([e])	([f])	([d])	Nota ([i])
Paratión-metilo	([e])	([f])	([d])	Nota ([i]) Definición del residuo: suma de paratión-metilo y paraoxón-metilo, expresada como paratión-metilo.
Permetrina	([e])	([f])	([d])	Definición del residuo: suma de cispermetrina y transpermetrina.
Pirazofós	([e])	([f])	([d])	Nota ([i])
Pirimifós-metilo	([e])	([f])	([d])	
Procloraz	([e])	([f])		Nota ([h]) Definición del residuo: procloraz (suma de procloraz y sus metabolitos que contengan la fracción 2,4,6-triclorofenólica, expresada como procloraz). Se analizará con carácter voluntario en la carne de porcino (2013), la carne de aves de corral (2014) y el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la leche (2013). No es pertinente para las mercancías de 2015.

▼B

	2013	2014	2015	Observaciones
Profenofós	([e])	([f])	([d])	Nota ([i])
Protioconazol		([f])		Definición del residuo: suma de protioconazol-destio y su conjugado glucurónido, expresada como protioconazol-destio. Se analizará con carácter voluntario en el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Resmetrina	([e])	([f])	([d])	Nota ([i]) Definición del residuo: suma de isómeros.
Tau-fluvalinato	([e])		([d])	Se analizará con carácter voluntario en la leche (2013) y la mantequilla (2015); no es necesario analizarlo en la carne de porcino (2013) y los huevos (2015). No es pertinente para las mercancías de 2014.
Tebuconazol		([f])		Se analizará con carácter voluntario en el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Tetraconazol	([e])	([f])	([d])	Se analizará con carácter voluntario en la leche (2013), el hígado (2014) y la mantequilla (2015); no es necesario analizarlo en la carne de porcino (2013), la carne de aves de corral (2014) y los huevos (2015).
Tiacloprid		([f])		Se analizará con carácter voluntario en el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Topramezona		([f])		Nota ([h]) Definición del residuo: topramezona (BAS 670H) Se analizará con carácter voluntario en el hígado (2014); no es necesario analizarlo en la carne de aves de corral (2014). No es pertinente para las mercancías de 2013/2015.
Triazofós	([e])	([f])	([d])	Nota ([i])

([a]) Arroz, espinacas (frescas o congeladas), harina de trigo, judías con vaina (frescas o congeladas), naranjas o mandarinas, patatas, pepinos, peras y zanahorias.

([b]) Berenjenas, coliflor o brócoli, guisantes sin vaina (frescos o congelados), pimientos (dulces), plátanos, trigo, uvas de mesa y zumo de naranja y aceite de oliva virgen (factor de transformación del aceite = 5, teniendo en cuenta un rendimiento estándar de aceite de oliva del 20 % de la cosecha de aceitunas).

([c]) Centeno o avena, fresas, lechugas, manzanas, melocotones, incluidas las nectarinas e híbridos similares, puerros, repollos, tomates y vino (tinto o blanco) de uvas. (Si no se dispone de factores de transformación específicos para el vino, podrá aplicarse 1 como factor por defecto. Se pide a los Estados miembros que notifiquen los factores de transformación para el vino utilizados en el informe resumido nacional).

([d]) Huevos de gallina y mantequilla.

([e]) Leche de vaca y carne de porcino.

([f]) Carne de aves de corral e hígado (bovino y otros rumiantes, porcino y aves de corral).

►M1 ([g]) Análisis voluntario en 2013 y 2014. ◄

([h]) Sustancias cuya definición de residuo es difícil. Los laboratorios oficiales las analizarán conforme a la definición completa del residuo, en función de su competencia y capacidad, y notificarán los resultados conforme a lo acordado en la SSD.

([i]) Las sustancias que, según el programa oficial de control de 2010, no presentan un nivel alto de resultados serán analizadas por los laboratorios oficiales que ya tengan validado el método exigido. Los laboratorios que no dispongan de un método validado no estarán obligados a validar un método en 2013 y 2014.

▼B

ANEXO II

Número de muestras a que se refiere el artículo 1

1) El número de muestras de cada mercancía que cada Estado miembro debe tomar y analizar se establece en el cuadro del punto 5.

2) Además de las muestras exigidas de acuerdo con el mencionado cuadro, en 2013 cada Estado miembro recogerá y analizará un total de diez muestras de alimentos para lactantes y niños de corta edad.

   Además de las muestras exigidas de acuerdo con el mencionado cuadro, en 2014 cada Estado miembro recogerá y analizará un total de diez muestras de preparados para lactantes y preparados de continuación.

   Además de las muestras exigidas de acuerdo con el cuadro del punto 5, en 2015 cada Estado miembro recogerá y analizará diez muestras de alimentos elaborados infantiles a base de cereales.

3) Una de las muestras que deben tomarse y analizarse de cada mercancía, de acuerdo con el cuadro del punto 5, procederá de productos originarios de la agricultura ecológica, si están disponibles.

4) Los Estados miembros que utilicen métodos multirresiduos podrán aplicar métodos de detección cualitativa en hasta un 15 % de las muestras que deben tomarse y analizarse de acuerdo con el cuadro del punto 5. En los casos en que un Estado miembro utilice métodos de detección cualitativos, analizará las muestras restantes con métodos multirresiduos.

   Cuando los resultados de la detección cualitativa sean positivos, los Estados miembros utilizarán un método diana habitual para cuantificar los resultados.

5) Número de muestras por Estado miembro:

Estado miembro	Muestras
BE	12 (*) 15 (**)
BG	12 (*) 15 (**)
CZ	12 (*) 15 (**)
DK	12 (*) 15 (**)
DE	93
EE	12 (*) 15 (**)
EL	12 (*) 15 (**)
ES	45

Estado miembro	Muestras
FR	66
IE	12 (*) 15 (**)
IT	65
CY	12 (*) 15 (**)
LV	12 (*) 15 (**)
LT	12 (*) 15 (**)
LU	12 (*) 15 (**)
HU	12 (*) 15 (**)

▼B

Estado miembro	Muestras
MT	12 (*) 15 (**)
NL	17
AT	12 (*) 15 (**)
PL	45
PT	12 (*) 15 (**)
RO	17
SI	12 (*) 15 (**)
SK	12 (*) 15 (**)
FI	12 (*) 15 (**)
SE	12 (*) 15 (**)
UK	66

NÚMERO MÍNIMO TOTAL DE MUESTRAS: 642

(*) Número mínimo de muestras para cada método de residuo único aplicado.
(**) Número mínimo de muestras para cada método multirresiduos aplicado.

▼B

ANEXO III

1) La Descripción Normalizada de Muestras (SSD) para alimentos y piensos es el formato utilizado para notificar los resultados de los análisis de residuos de plaguicidas.

2) La SSD contiene una lista de elementos de datos normalizados (que describen las características de las muestras o los resultados analíticos, como país de origen, producto, método analítico, límite de detección o resultado), además de terminologías controladas y normas de validación para mejorar la calidad de los datos.

Cuadro

Lista de los elementos de datos de la Descripción Normalizada de Muestras para la recogida de datos sobre residuos de plaguicidas

Código del elemento	Nombre del elemento	Etiqueta del elemento	Tipo de dato [1]	Terminología controlada	Descripción
S.01	labSampCode	Código de la muestra de laboratorio	xs:string (20)		Código alfanumérico de la muestra analizada.
S.03	lang	Lengua	xs:string (2)	LANG	Lengua utilizada para rellenar los campos de texto libre (ISO-639-1).
S.04	sampCountry	País del muestreo	xs:string (2)	COUNTRY	País donde se recogió la muestra (ISO 3166-1-alfa-2).
S.06	origCountry	País de origen del producto	xs:string (2)	COUNTRY	País de origen del producto (código de país ISO 3166-1-alfa-2).
S.13	prodCode	Código del producto	xs:string (20)	MATRIX	Producto alimenticio analizado descrito conforme al catálogo Matrix.
S.14	prodText	Descripción del producto en texto libre	xs:string (250)		Texto libre que describe con detalle el producto objeto de muestreo. Este elemento es obligatorio si el código del producto es «XXXXXXA» (no incluido en la lista).
S.15	prodProdMeth	Método de producción	xs:string (5)	PRODMD	Código que ofrece información adicional sobre el tipo de producción de los alimentos analizados.
S.17	prodTreat	Tratamiento del producto	xs:string(5)	PRODTR	Descripción de tratamientos o transformaciones del producto alimenticio.
S.21	prodCom	Comentario sobre el producto	xs:string (250)		Información adicional sobre el producto, en particular sobre preparación doméstica, si se dispone de datos.
S.28	sampY	Año del muestreo	xs:decimal (4,0)		Año del muestreo.
S.29	sampM	Mes del muestreo	xs:decimal (2,0)		Mes del muestreo. Si la medida es el resultado de un muestreo a lo largo de un período de tiempo, en este campo debe indicarse el mes en que se recogió la primera muestra.

▼B

Código del elemento	Nombre del elemento	Etiqueta del elemento	Tipo de dato [1]	Terminología controlada	Descripción
S.30	sampD	Día del muestreo	xs:decimal (2,0)		Día del muestreo. Si la medida es el resultado de un muestreo a lo largo de un período de tiempo, en este campo debe indicarse el día en que se recogió la primera muestra.
S.31	progCode	Número del programa	xs:string (20)		Código de identificación único del remitente en el proyecto o programa para el que se ha tomado la muestra analizada.
S.32	progLegalRef	Referencia normativa del programa	xs:string (100)		Referencia a la legislación aplicable al programa, identificado por un número de programa.
S.33	progSampStrategy	Estrategia de muestreo	xs:string (5)	SAMPSTR	Estrategia de muestreo (véase la tipología de estrategia de muestreo de Eurostat, en su versión de julio de 2009) aplicada en el programa o proyecto, identificado por el código del programa.
S.34	progType	Tipo de programa de muestreo	xs:string (5)	SRCTYP	Indíquese el tipo de programa para el que se han recogido las muestras.
S.35	sampMethod	Método de muestreo	xs:string (5)	SAMPMD	Código que describe el método de muestreo.
S.39	sampPoint	Punto de muestreo	xs:string (10)	SAMPNT	Punto de la cadena alimentaria en que se ha tomado la muestra (véase el documento ESTAT/F5/es/155, «Diccionario de datos de actividades de los establecimientos»).
L.01	labCode	Laboratorio	xs:string (100)		Código del laboratorio (código del laboratorio nacional si está disponible). Este código debe ser único y el mismo en todas las transmisiones.
L.02	labAccred	Acreditación del laboratorio	xs:string (5)	LABACC	Acreditación del laboratorio conforme a la norma ISO/IEC 17025.
R.01	resultCode	Código de resultado	xs:string (40)		Número único de identificación de un resultado analítico (una fila del cuadro de datos) en el fichero transmitido. El código de resultado deberá conservarse a nivel de la organización y se utilizará para ulteriores operaciones de actualización o supresión por parte de los remitentes.
R.02	analysisY	Año de análisis	xs:decimal (4,0)		Año en que se completó el análisis.
R.06	paramCode	Código del parámetro	xs:string (20)	PARAM	Parámetro o analito del análisis, descrito según el código de sustancias del catálogo PARAM.

▼B

Código del elemento	Nombre del elemento	Etiqueta del elemento	Tipo de dato [1]	Terminología controlada	Descripción
R.07	paramText	Texto del parámetro	xs:string (250)		Texto libre que describe el parámetro. Este elemento se convierte en obligatorio si el código del parámetro es «RF-XXXX-XXX-XXX» (no incluido en la lista).
R.08	paramType	Tipo de parámetro	xs:string (5)	PARTYP	Defínase si el parámetro notificado es un residuo o analito individual, una suma de residuos o parte de una suma.
R.12	accredProc	Procedimiento de acreditación del método analítico	xs:string (5)	MDSTAT	Procedimiento de acreditación del método analítico utilizado.
R.13	resUnit	Unidad del resultado	xs:string (5)	UNIT	Todos los resultados se expresarán en mg/kg.
R.14	resLOD	LOD del resultado	xs:double		Límite de detección notificado en la unidad indicada por la variable «Unidad del resultado».
R.15	resLOQ	LOQ del resultado	xs:double		Límite de cuantificación notificado en la unidad indicada por la variable «Unidad del resultado».
R.18	resVal	Valor del resultado	xs:double		El resultado de la medida analítica notificado en mg/kg si el tipo de resultado es «VAL».
R.19	resValRec	Valor de recuperación del resultado	xs:double		Valor de recuperación asociado con la medición de la concentración, expresado como porcentaje (%). Es decir, 100 para el 100 %.
R.20	resValRecCorr	Valor del resultado corregido en función de la recuperación	xs:string (1)	YESNO	Defínase si el valor del resultado se ha corregido mediante cálculo en función de la recuperación.
R.21	resValUncertSD	Desviación estándar por incertidumbre del valor del resultado	xs:double		Desviación estándar para la medida de la incertidumbre.
R.22	resValUncert	Incertidumbre del valor del resultado	xs:double		Indíquese el valor de la incertidumbre expandida (habitualmente, un intervalo de confianza del 95 %) asociado a la medición, expresado en la unidad notificada en el campo «Unidad del resultado».
R.23	moistPerc	Porcentaje de humedad en la muestra original	xs:double		Porcentaje de humedad en la muestra original.
R.24	fatPerc	Porcentaje de grasas en la muestra original	xs:double		Porcentaje de grasas en la muestra original.

▼B

Código del elemento	Nombre del elemento	Etiqueta del elemento	Tipo de dato [1]	Terminología controlada	Descripción
R.25	exprRes	Expresión del resultado	xs:string (5)	EXRES	Código que describe cómo se ha expresado el resultado: peso total, peso de grasa, peso en seco, etc.
R.27	resType	Tipo de resultado	xs:string (3)	VALTYP	Indíquese el tipo de resultado y si pudo o no cuantificarse o determinarse.
R.28	resLegalLimit	Límite legal para el resultado	xs:double		Indíquese el límite legal para el analito en el producto objeto de muestreo.
R.29	resLegalLimitType	Tipo de límite legal	xs:string(5)	LMTTYP	Tipo de límite legal aplicado para la evaluación del resultado. LM, límite mínimo de funcionamiento exigido, LMR, límite de actuación, etc.
R.30	resEvaluation	Evaluación del resultado	xs:string (5)	RESEVAL	Indíquese si el resultado excede de un límite legal.
R.31	actTakenCode	Medidas adoptadas	xs:string (5)	ACTION	Descríbanse las medidas adoptadas en respuesta al rebasamiento de un límite legal.
R.32	resComm	Observaciones sobre el resultado	xs:string (250)		Observaciones adicionales sobre este resultado analítico.

[1] El tipo de dato doble (xs:double) corresponde al tipo punto flotante de 64 bits de doble precisión de la norma IEEE; el decimal (xs:decimal) representa números decimales de precisión arbitraria; el tipo de datos en cadena (xs:string) representa cadenas de caracteres en XML. El tipo de dato xs:double para datos dobles y los demás tipos de datos numéricos que admiten un separador decimal exigen que el separador decimal sea un «.»; el separador decimal «,» no se admite.